



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C, 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y ARTICULO 12 DEL LINEAMIENTO 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA”.

ACTA NÚMERO DOCE. San Salvador, a las **nueve horas con treinta minutos**, del día **once de junio del año dos mil veinticuatro**. - Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la celebración de **Sesión Ordinaria** de Consejo Directivo del **Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito**, que puede abreviarse **FONAT**, en atención a la convocatoria girada de conformidad a Ley. Se procede al desarrollo de la agenda propuesta, según se detalla a continuación: -----

1. Integración del Consejo Directivo. -----

Se encuentran presentes al inicio de la sesión el Licenciado Nelson Eduardo Reyes Rivas, Presidente del Consejo Directivo y de FONAT; Licenciada Claudia Marina Cordero Martínez, Delegada Propietaria del MINSAL; Licenciado Luis Balmore Amaya, Delegado Propietario de MINED; el SbCm. Miguel Felipe Vega Palacios, Delegado Propietario de la División de Tránsito de la PNC; Licenciada Karla Marcela Quiteño Orellana, Delegada Propietaria de BANDESAL; y Licenciada Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva de FONAT, quien ha sido designada por el Consejo Directivo, en este acto, únicamente para presidir la sesión; y la suscrita Secretaria de conformidad a la Ley. -----

2. Del quórum y la agenda. -----

2.1 Establecimiento del quórum. -----

El Licenciado Nelson Eduardo Reyes Rivas, Presidente del Consejo Directivo y de FONAT, verifica el quórum de conformidad a la Ley, encontrándose éste establecido al efecto y declarándose abierta la sesión. -----

Presentación y aprobación de la agenda propuesta o modificación de la misma. -

Licenciada Licda. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva de FONAT, quien ha sido designada por el Consejo Directivo, en este acto, únicamente para presidir la sesión; presenta la agenda a desarrollar y una vez presentada, la somete a consideración de los miembros presentes, siendo ésta aprobada por unanimidad y quedando conformada de la siguiente manera: **1.** Se somete a conocimiento y consideración por parte de la Gerencia de Compras Públicas, solicitud de Prórroga de la orden de compra No LCP-09/2023 correspondiente al proceso No CD-02/FONAT/2023, denominado: "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI", para el año 2024. - **2.** Se somete a conocimiento y consideración escrito presentado por el señor xxxxx xxxxxx xxxxxx

xxxxxxx, quien solicita se le otorgue la prestación económica que brinda el FONAT, por haber sido víctima de un accidente de tránsito, del cual resultó LESIONADO, en un siniestro vial ocurrido el día 1 de septiembre del año 2023. - 3. Varios. -----

1. Se somete a conocimiento y consideración por parte de la Gerencia de Compras Públicas, solicitud de Prórroga de la orden de compra No LCP-09/2023 correspondiente al proceso No CD-02/FONAT/2023, denominado: "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI", para el año 2024. -----

Se le concede la intervención al xxxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx, quien procede a exponer la solicitud de prórroga de la orden de compra No LCP-09/2023 correspondiente al proceso No CD-02/FONAT/2023 denominado "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI", para el presente año; manifestando que en fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, se suscribió la orden de compra número LCP-09/2023, correspondiente al proceso No CD-02/FONAT/2023, denominado: "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI", con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. (CLARO), por un monto total de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,996.24). Se estableció que la referida sociedad se comprometía a suministrar el servicio de comunicación celular para los funcionarios y empleados del FONAT y CONASEVI, adjudicado, por un plazo de doce meses (vigencia de la orden de compra) a partir de la orden de inicio, emitida por el administrador de la orden de compra. La referida orden de inicio fue emitida en fecha quince de julio del año dos mil veintitrés; por lo cual el plazo de doce meses, misma que finaliza el día catorce de julio del año dos mil veinticuatro, encontrándose vigente la orden de compra hasta dicha fecha. El artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, regula lo referente a las PRORROGAS A CONTRATOS Y ORDENES DE COMPRA, estableciendo que los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la

institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga; en los casos de orden de compra no será necesario emitir una nueva orden para formalizar la prórroga, bastará con la aprobación de esta última conforme lo dispuesto en el inciso anterior. En memorándum de fecha diez de junio del presente año, el administrador de la orden de compra No LCP-09/2023, xxxxxxx xxxxxxxx, Gerente de Tecnología de FONAT, solicita se someta a consideración del Consejo Directivo la necesidad de la aprobación de la prórroga de la referida orden de compra y manifiesta lo siguiente: (...) de nuestra parte estamos complacidos con el servicio que hasta la fecha nos ha brindado el proveedor, ya que se ha comprobado la disposición del servicio en las diferentes regiones del país hacia las cuales se desplazan técnicos del FONAT para la realización de diversas actividades laborales. Asimismo, manifiesta, ha realizado la evaluación de desempeño del contratista en la cual ha obtenido una calificación de "EXCELENTE"; la cual adjunta a la solicitud, junto a la carta de aceptación de la prórroga de la contratista. En nota de fecha veintinueve de mayo del presente año, la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., expresa su voluntad de prorrogar la orden de compra No LCP-09/2023, bajo las mismas condiciones contractuales, para el periodo del quince de julio del año dos mil veinticuatro al catorce de julio del año dos mil veinticinco, por igual valor, sumando un monto total de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 24/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$12, 996.24). La solicitud del punto en relación se encuentra contenida en el [Anexo 01](#) de la presente acta. Concluidas las valoraciones sobre los puntos expuestos, por unanimidad los integrantes del Consejo Directivo emiten los acuerdos siguientes: **i) Dar** por recibida la solicitud y documentación adjunta, presentada por el ingeniero xxxxx xxxxx, Gerente de Tecnología de FONAT, y administrador de la orden de compra, del proceso bajo referencia No LCP-09/2023, correspondiente al proceso con referencia No CD-02/FONAT/2023, denominado: "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI"; por medio de la cual se

dan por enterados de la necesidad y las razones fácticas que justifican técnicamente la prórroga de la vigencia de la orden de compra en referencia; de conformidad a lo estipulado en el [Anexo 01](#) de la presente acta; **ii) Autorizar** la prórroga de la orden de compra bajo el número de referencia: No LCP-09/2023, que se derivó del proceso de compra con referencia No CD-02/FONAT/2023, denominado: "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI"; de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, a través de la cual se adjudicó el servicio en referencia, a la persona jurídica CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., en las mismas condiciones contractuales, por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del día quince de julio del año dos mil veinticuatro, por un monto total de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,996.24), de conformidad a lo contenido en el [Anexo 01](#) de la presente acta; **iii) Nombrar** como administrador de la prórroga de la orden de compra bajo el número de referencia: No LCP-09/2023, que se derivó del proceso de compra con referencia No CD-02/FONAT/2023, denominado: "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI"; al ingeniero Edgar William Castellanos, Gerente de Tecnología de FONAT; **iv) Delegar** a la Directora Ejecutiva del FONAT, Licenciada María Paola Bardi de Acosta, para que firme la resolución razonada que autoriza la prórroga de la orden de compra bajo el número de referencia: No LCP-09/2023, que se derivó del proceso de compra con referencia No CD-02/FONAT/2023, denominado: "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI"; de conformidad a lo contenido en el [Anexo 01](#) de la presente acta; y **v) Delegar** a la Directora Ejecutiva del FONAT, Licenciada María Paola Bardi de Acosta, para que pueda emitir o firmar cualquier acto o documentación necesaria, para hacer efectiva la prórroga de la orden de compra bajo el número de referencia: No LCP-09/2023, que se derivó del proceso de compra con referencia No CD-02/FONAT/2023, denominado: "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI"; de conformidad a lo contenido en el [Anexo 01](#) de la presente acta. -----

2. Se somete a conocimiento y consideración escrito presentado por el señor xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx, quien solicita se le otorgue la prestación económica que brinda el FONAT, por haber sido víctima de un accidente de tránsito, del cual resultó LESIONADO, en un siniestro vial ocurrido el día 1 de septiembre del año 2023. -----

Se le concede la intervención a la xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx, jefe de la unidad jurídica, quien procede a dar lectura al escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, presentado por el señor xxxxxx xxxxxxx xxxxxx xxxxxxx, quien solicita se le otorgue la prestación económica que brinda el FONAT, por haber sido víctima de un accidente de tránsito, del cual resultó LESIONADO, en un siniestro vial ocurrido el día UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en salida de autobuses de terminal nuevo amanecer del distrito de Soyapango departamento de San Salvador, solicitando ingresar solicitud, no obstante haber precluido el termino legal para presentarla. De acuerdo al análisis legal de lo planteado, en el que indica que, desde el cuatro de septiembre al veintiuno de noviembre, se encontró ingresado en el Hospital Nacional Rosales, donde fue amputado de mi pie derecho, en consecuencia del siniestro de tránsito, manifiesta que cuando fue dado de alta, paso inconsciente en casa, por tres meses, motivo por el cual no podía movilizarse; el cuatro de abril fue nuevamente ingresado, en el hospital Santa Gertrudis, y dado de alta el seis de abril del dos mil veinticuatro, debido a todo lo ocasionado, no pudo entregar a tiempo la solicitud de ayuda. No omito manifestar que en dicho escrito presentado por el señor xxxxxxx xxxxxx xxxx xxxxxx no anexa ningún documento extendido por el hospital donde fue atendido o por el médico que le brindó la atención, donde se compruebe que paso inconsciente durante tres meses, como lo manifiesta en su escrito. Ante lo solicitado se establece que el referido señor tuvo un plazo de seis meses de acuerdo a la Ley del FONAT y su reglamento para presentar la solicitud, asimismo se les da la posibilidad que otra persona con autorización de acuerdo al artículo veintiuno inciso segundo de la Ley del FONAT presente dicha solicitud, siendo que se presentó a las oficinas del FONAT hasta el día siete de mayo de dos mil veinticuatro a solicitar información, presenta el escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, junto con su documento único de identidad, partida de nacimiento, solicitud de certificación de la fiscalía, hoja de

evolución médica y acta de inspección policial, al señor xxxxx xxxxxxx xxxxx xxxxxxx, le dieron de alta el tres de enero de dos mil veinticuatro, teniendo un tiempo prudencial para que otro familiar se apersonara a la Institución, el plazo se venció el día uno de marzo de dos mil veinticuatro, que el artículo cuarenta y tres del Código Civil que establece lo relacionado al principio de caso fortuito o fuerza mayor no es aplicable al caso porque no se visualiza un justo impedimento, ya que llegando a la fecha que vence el plazo la institución no da la posibilidad de apertura a una solicitud. De conformidad a lo planteado en su escrito de acuerdo al artículo cuarenta y tres del Código Civil, que establece lo relacionado al principio de caso fortuito o fuerza mayor, no se colige de ninguna manera posible su aplicación al presente supuesto, ya que es el caso que la víctima si sufrió el accidente el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, tuvo hasta el uno de marzo del dos mil veinticuatro, para presentar solicitud de prestación económica o autorizar a otra persona para que únicamente pudiera iniciar el trámite de conformidad a lo relacionado en los considerandos anteriores, además pueden presentar la solicitud en línea desde el lugar donde la persona este sin venir a las oficinas de FONAT, se puede entender del escrito presentado, que siguió todos los controles médicos y que su convalecencia fue prolongada, pero en virtud de la doctrina alegada en su escrito, también podemos inferir que no se puede alegar ignorancia de la Ley, ya que es el caso que podía autorizar a cualquier persona para que pudiese presentar su solicitud, posterior a su accidente, sin dejar pasar el termino correspondiente, se puede notar que no se estaba pendiente de la información que proporcionan las instituciones públicas como la Policía Nacional Civil, es entendible su situación o condición médica, pero ese no es motivo suficiente o causa justificada que le impidiera autorizar a otra persona para realizar su trámite, lo que no es una situación aplicable a un caso fortuito o fuerza mayor, porque no se visualiza un justo impedimento, ya que nuestra Ley Especial prevé que en condiciones como las que describe el solicitante, se puedan resolver con una simple autorización, por lo que con lo descrito y documentación presentados, no se comprueba en legal forma, por qué no pudo autorizar a otra persona para presentar la solicitud. El escrito en relación se encuentra contenido en el [Anexo 02](#) de la presente acta. Por lo que de conformidad a los considerandos mencionados y las disposiciones establecidas en la LEFONAT y RELEFONAT, la

Unidad Jurídica recomienda denegar lo solicitado en el escrito presentado por señor xxxxx xxxxxx xxxxxx, en razón de vulnerar lo regulado en los Artículos veintiuno inciso segundo de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito y el artículo veintiséis del Reglamento la Ley en su inciso tercero establece “vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma”, excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT. Concluidas las valoraciones sobre los puntos expuestos, por unanimidad los integrantes del Consejo Directivo emiten los acuerdos siguientes: **i) Dar** por recibido el escrito en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, presentado por el señor xxxxxx xxxxxx xxxxx xxxx, quien solicita la prestación económica que brinda el FONAT, por haber sido víctima de un siniestro de tránsito, del cual resultó LESIONADO, en un siniestro vial ocurrido el día UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, no obstante haber precluido el termino legal para presentarla; el cual se encuentra adjunto en el [Anexo 02](#) de la presente acta; **ii) Dar** por recibida la opinión jurídica mediante la cual se establece que de conformidad a lo regulado en el artículo cuarenta y tres del Código Civil, que establece lo relacionado al principio de caso fortuito o fuerza mayor, no se colige de ninguna manera posible su aplicación al presente supuesto, ya que es el caso que la víctima si sufrió el accidente el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, tuvo hasta el uno de marzo del dos mil veinticuatro, para presentar solicitud de prestación económica o autorizar a otra persona para que únicamente pudiera iniciar el trámite; misma que se encuentra adjunta en el [Anexo 02](#) de la presente acta; **iii) Denegar** lo solicitado por el señor xxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx, mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro; por vulnerar lo regulado en los Artículos veintiuno inciso segundo de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y el artículo veintiséis del Reglamento la Ley, en su inciso tercero establece: “vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso

fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma”, excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT; y **iv) Autorizar** a la Lic. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva, para firme la resolución que contiene el acuerdo que antecede emitido por los integrantes del Consejo Directivo, en respuesta al escrito presentado por el señor xxxxxx xxxxxx xxxxx xxxx, de conformidad a lo establecido en el [Anexo 02](#) de la presente acta. -----

-----**3. Varios.** -----

-----Licenciada Paola Bardi de Acosta, consulta a los miembros presentes sobre si existe algún otro asunto a tratar o exponer que sea urgente, y en vista de no existir ningún tema adicional a desarrollar en el punto de agenda en cuestión, según lo manifestado por el pleno, se procede a dar por cerrado dicho punto, con base a lo previamente descrito. -----

Lectura y firma del acta. -----

Se procede a dar lectura a la presente acta que corresponde a la sesión ordinaria número DOCE, del DUODÉCIMO LIBRO de sesiones ordinarias, de fecha y hora relacionada al inicio de la misma, la cual una vez leída se da por aprobada y firmada.

ACUERDOS. -----

Con relación a cada uno de los puntos discutidos y previamente expuestos, el Consejo Directivo **ACUERDA: I) Dar** por recibida la solicitud y documentación adjunta, presentada por el ingeniero William Castellanos, Gerente de Tecnología de FONAT, y administrador de la orden de compra, del proceso bajo referencia No LCP-09/2023, correspondiente al proceso con referencia No CD-02/FONAT/2023, denominado: "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI"; por medio de la cual se dan por enterados de la necesidad y las razones fácticas que justifican técnicamente la prórroga de la vigencia de la orden de compra en referencia; de conformidad a lo estipulado en el [Anexo 01](#) de la presente acta. - **II) Autorizar** la prórroga de la orden de compra bajo el número de referencia: No LCP-09/2023, que se derivó del proceso de compra con referencia No CD-02/FONAT/2023, denominado: "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI"; de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, a través de la cual se adjudicó el servicio en referencia, a la persona jurídica CTE

TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., en las mismas condiciones contractuales, por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del día quince de julio del año dos mil veinticuatro, por un monto total de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,996.24), de conformidad a lo contenido en el [Anexo 01](#) de la presente acta. - **III) Nombrar** como administrador de la prórroga de la orden de compra bajo el número de referencia: No LCP-09/2023, que se derivó del proceso de compra con referencia No CD-02/FONAT/2023, denominado: "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI"; al ingeniero Edgar William Castellanos, Gerente de Tecnología de FONAT. - **IV) Delegar** a la Directora Ejecutiva del FONAT, Licenciada María Paola Bardi de Acosta, para que firme la resolución razonada que autoriza la prórroga de la orden de compra bajo el número de referencia: No LCP-09/2023, que se derivó del proceso de compra con referencia No CD-02/FONAT/2023, denominado: "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI"; de conformidad a lo contenido en el [Anexo 01](#) de la presente acta. - **V) Delegar** a la Directora Ejecutiva del FONAT, Licenciada María Paola Bardi de Acosta, para que pueda emitir o firmar cualquier acto o documentación necesaria, para hacer efectiva la prórroga de la orden de compra bajo el número de referencia: No LCP-09/2023, que se derivó del proceso de compra con referencia No CD-02/FONAT/2023, denominado: "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONAT Y CONASEVI"; de conformidad a lo contenido en el [Anexo 01](#) de la presente acta. - **VI) Dar** por recibido el escrito en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, presentado por el señor xxxxx xxxxxx xxxxx xxxx, quien solicita la prestación económica que brinda el FONAT, por haber sido víctima de un siniestro de tránsito, del cual resultó LESIONADO, en un siniestro vial ocurrido el día UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, no obstante haber precluido el termino legal para presentarla; el cual se encuentra adjunto en el [Anexo 02](#) de la presente acta. - **VII) Dar** por recibida la opinión jurídica mediante la cual se establece que de conformidad a lo regulado en el artículo cuarenta y tres del Código Civil, que establece lo relacionado al principio de caso fortuito o fuerza mayor, no se colige de ninguna manera posible su aplicación al presente supuesto, ya que es el caso que la

víctima si sufrió el accidente el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, tuvo hasta el uno de marzo del dos mil veinticuatro, para presentar solicitud de prestación económica o autorizar a otra persona para que únicamente pudiera iniciar el trámite; misma que se encuentra adjunta en el [Anexo 02](#) de la presente acta. - **VIII) Denegar** lo solicitado por el señor xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx, mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro; por vulnerar lo regulado en los Artículos veintiuno inciso segundo de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y el artículo veintiséis del Reglamento la Ley, en su inciso tercero establece: “vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma”, excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT. - **IX) Autorizar** a la Lic. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva, para firme la resolución que contiene el acuerdo que antecede emitido por los integrantes del Consejo Directivo, en respuesta al escrito presentado por el señor xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx, de conformidad a lo establecido en el [Anexo 02](#) de la presente acta. - No habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta y leída que fue, para constancia firmamos. -----

Licenciado Nelson Eduardo Reyes Rivas
Presidente del Consejo Directivo
FONAT.

Lic. Luis Balmore Amaya
Delegado Propietario
MINED.

SbCm. Miguel Felipe Vega Palacios
Delegado Propietario
PNC.

Pasan firmas...

Licda. Karla Marcela Quiteño Orellana
Delegada Propietaria
BANDESAL.

Licda. Claudia M. Cordero Martínez
Delegada Propietaria
MINSAL.

Licda. Paola Bardi de Acosta
Directora Ejecutiva.

Licda. Heysel P. Alarcón Vallecíos
Secretaria de Actas.